

Precios de subscripción
EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción
FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 6'25
seis... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

2171

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, mañana 9, desde las 11 á las 15 horas, y en el Polígono de Escuelas prácticas de esta Plaza, se verificará el fogeo con carabina de los alumnos de nuevo ingreso de la Academia de Artillería.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 8 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

2169

Según me comunica el Alcalde de Palazuelos, en aquella localidad se halla recogido á disposición de quien acredite ser su dueño, un caballo capón, cerrado, pelo castaño claro, de seis y media cuartas, lunares y rozaduras en los costillares; tiene un marco letra P. en la nalga derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 7 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Ministerio de la Gobernación

Junta de iniciativas

CIRCULAR

La Junta de iniciativas ha recibido varias peticiones encaminadas á proteger y desarrollar las industrias metalúrgicas en España.

Deseando la Junta conocer bien la opinión de los interesados en esas industrias, ha acordado abrir una información durante quince días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los que quieran concurrir á esa información lo harán por escrito, y los que deseen hacerlo oralmente deberán participarlo á esta Comisaría para que señale día y hora en que hayan de informar.

La Junta encarece la importancia de esta información y espera que todos los que quieran iluminarle para su propuesta, concurren á ella.

Madrid, 5 de Octubre de 1914.
—El Comisario Regio, Presidente de la Junta, J. de la Cierva.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1914.)

2168

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Don Narciso Riaza Mateo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre y representación del Ayuntamiento de Adrados, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia de cuatro de Julio último, por la que desestimó la alzada interpuesta por dicho Ayuntamiento reclamando de la cantidad que se le cobró por el segundo trimestre de consumos del año actual.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyu-

var en él á la Administración, expido la presente que visada por el Sr. Presidente y sellada con el del Tribunal, firmo en Segovia, á siete de Octubre de mil novecientos catorce.—Narciso Riaza.—V.º B.º: G.º Valladares.

2172

Alcaldía constitucional de Segovia

Hallándose vacante una beca de gracia en el Seminario Conciliar de esta Ciudad, costeada de los fondos de la extinguida Junta de Nobles Linajes, y habiéndose de proveer por concurso, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las solicitudes, acompañadas de certificación de buena conducta y de estudios del aspirante y de certificación relativa á la contribución que el mismo ó sus padres satisfagan por todos conceptos.

Segovia, 7 de Octubre de 1914.—P. I., Casimiro Lozano.

2123

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Por traslado á otra localidad del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado queda en libertad de contratar las igualas con los vecinos pudientes, que ascienden á 2.000 pesetas anuales, las cuales serán cobradas por el Ayuntamiento y pagadas por el mismo al Facultativo que resulte agra-

ciado. También disfrutará casa gratis, con todas las comodidades apetecibles.

Cerezo de Abajo, 1.º de Octubre de 1914.—El Alcalde, Mamerto Vega.

2109

Alcaldía de Collado Hermoso

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales, de este pueblo y año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean necesarias á su derecho; bien entendido que una vez transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Igualmente se convoca por medio del presente para el día 14 del corriente, y hora de las diez de su mañana, á los individuos industriales de este pueblo que deben constituir el gremio, para la designación de cargos en el salón de sesiones de este Ayuntamiento; y si no concurrieran en dicho día y hora ningún individuo del gremio, y si los reunidos se negaren á deliberar ó votar, renunciarán á su derecho de nombrar síndicos y elegir clasificadores, y serán nombrados de oficio.

Collado Hermoso, 2 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Fernando Huertas.

2174

Alcaldía de Torreiglesias

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, la matrícula de subsidio industrial de este pueblo y padrón de cédulas personales del mismo y para 1915, á fin de que dichos documentos puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones que tengan por conveniente los en ellos incluidos, pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Torreiglesias, 6 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Juan Domingo.

Administración de Contribuciones
de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial en sus dos conceptos «rústica y pecuaria» y «urbana ó de edificios y solares»

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 1.º de Septiembre último, el repartimiento de la contribución territorial para 1915, sobre la facultad constitucional de las Cortes, han correspondido á esta provincia las cantidades siguientes:

RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 946.093, que corresponde satisfacer á los distritos municipales de la primera sección sobre la riqueza reconocida de 5.913.079 pesetas.

Pesetas 151.375, que corresponde satisfacer á los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 685.979, que corresponde satisfacer á los distritos de la segunda sección, sobre la riqueza reconocida de 3.660.680.

Pesetas 109.757, que corresponde á los mismos por el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza.

URBANA Ó EDIFICIOS Y

SOLARES

Refundidas en una las dos secciones de repartimientos como consecuencia del artículo 2.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 corresponden:

Pesetas 52.795, sobre la riqueza reconocida de 257.674.

Pesetas 8.447, que corresponde á los mismos por el 16 por 100, para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 3.960, que igualmente les corresponde por el recargo del 7-50 por 100.

Pesetas 270.978, que corresponde satisfacer á los distritos que tienen aprobado y no comprobado su registro fiscal sobre la riqueza reconocida de 1.505.415 pesetas.

Pesetas 43.357, que corresponde á los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 20.324, que igualmente les corresponde por el 7-50 de recargo adicional.

Siendo fijos é invariables los cupos que se designan para todos los pueblos, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad que la señalada á cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos á partidas fallidas aprobadas en los pueblos que tributan en régimen de amillaramiento y los aumentos ó disminuciones en rústica por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar del mejor modo á cabo el servicio de repartimientos y listas para la recaudación de la contribución, juzgo conveniente hacer á los Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.ª La formación de los repartos de rústica y urbana por los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento y de listas en los de registro fiscal, se ajustarán en un todo á lo que disponen los artículos 70 al 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 24 al 28 del de 24 de Enero

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Contribución territorial.-Riqueza urbana.-Año de 1915

Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados hasta 31 de Julio de 1914

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible	Cuotas al 18 por 100 — Pesetas	CONTRIBUCIÓN		TOTAL — Pesetas
				Recargo de 16 por 100 — Pesetas	Recargo de 7-50 por 100 — Pesetas	
1	Abades	9.412	1.694	271	127	2.092
2	Adrada de Pirón	1.483	267	43	20	330
3	Adrados	3.409	614	98	46	758
4	Aguilafuente	5.216	939	150	70	1.159
5	Alconada	2.235	402	64	30	496
6	Aldea del Rey	5.484	987	158	74	1.219
7	Aldealcorvo	2.214	398	64	30	492
8	Aldealengua de Pedraza	2.024	364	58	27	449
9	Aldealengua de Santa María	1.041	188	30	14	232
10	Aldeanueva del Codonal	4.544	818	131	61	1.010
11	Aldeasoña	2.302	414	66	31	511
12	Ald-horno	3.746	674	108	51	833
13	Aldeonte	2.149	387	62	29	478
14	Anaya	1.249	225	36	17	278
15	Añe	1.365	245	39	18	302
16	Aragoneses	2.175	391	63	29	483
17	Arahuetes	1.464	264	42	20	326
18	Arcones	2.800	504	80	38	622
19	Armuña	4.894	881	141	66	1.088
20	Arevalillo	1.153	208	33	16	257
21	Arroyo de Cuéllar	3.811	686	110	52	848
22	Barbolla	8.220	1.480	237	111	1.828
23	Basardilla	2.093	377	60	28	465
24	Bercial	3.879	698	112	52	862
25	Bercimuel	1.831	339	54	26	419
26	Bernardos	22.464	4.043	647	303	4.993
27	Bernúy de Coca	2.102	378	61	28	467
28	Bernúy de Porreros	3.415	615	98	46	759
29	Boceguillas	4.923	886	142	67	1.095
30	Brieva	2.020	364	58	27	449
31	Caballar	1.159	209	33	16	258
32	Cabañas	2.549	459	73	34	566
33	Calabazas	3.097	557	89	42	688
34	Campo de Cuéllar	1.704	307	49	23	379
35	Campo de San Pedro	1.205	217	35	16	268
36	Cantimpalos	8.734	1.572	252	118	1.942
37	Carbonero de Ahusín	5.667	1.020	163	76	1.259
38	Carbonero el Mayor	21.430	3.857	617	289	4.763
39	Carrascal del Río	4.186	754	121	57	932
40	Cascajares	1.158	208	33	16	257
41	Casla	3.429	617	99	46	762
42	Castillejo de Mesleón	2.271	409	65	31	505
43	Castrillo de Sepúlveda	1.828	329	53	25	407
44	Castro de Fuentidueña	1.012	182	29	14	225
45	Castrojimeno	1.604	289	46	22	357
46	Castroserna de Abajo	1.384	249	40	19	308
47	Castroserna de Arriba	1.451	261	42	20	323
48	Castroserracín	906	163	26	12	201
49	Cedillo de la Torre	3.816	687	110	52	849
50	Cerezo de Abajo	1.973	355	57	27	439
51	Cerezo de Arriba	2.923	526	84	39	649
52	Cillernelo de San Mamés	861	155	25	12	192
53	Ciruelos de Coca	2.166	390	62	29	481
54	Cobos de Fuentidueña	1.350	243	39	18	300
55	Coca	11.473	2.065	330	155	2.550
56	Codorniz	6.992	1.259	201	94	1.554
57	Condado de Castilnovo	3.184	573	92	43	708
58	Corral de Ayllón	1.388	250	40	19	309
59	Cozuelos de Fuentidueña	1.444	260	42	19	321
60	Cubillo	1.227	221	35	17	273
61	Cuevas de Provanco	4.931	887	142	66	1.095
62	Dehesa	3.852	693	111	52	856
63	Domingo García	2.354	424	68	32	524
64	Donhierro	1.911	349	56	27	432
65	Duratón	1.799	324	52	25	401
66	Duruelo	1.780	320	51	25	396
67	Encinas	3.735	676	108	51	835
68	Encinillas	931	177	28	13	218
69	Escalcna	8.210	1.478	233	111	1.827
70	Escarabajosa de Cabezas	5.132	924	148	69	1.141
71	Escobar	4.815	867	138	65	1.070
72	Espirdo	2.404	433	69	32	534
73	Estebanvela	4.727	851	136	62	1.049
74	Etreros	4.552	819	131	61	1.011
75	Fresneda de Cuéllar	3.503	630	101	47	778
76	Fresno de la Fuente	1.671	301	48	23	372
77	Fresno de Cantespino	3.020	544	87	41	672
78	Frumales	4.446	800	128	59	987
79	Fuente de Santa Cruz	7.409	1.334	213	102	1.649

de 1894, debiendo empezarse inmediatamente su formación, sujetándose á los modelos del confeccionado para el corriente año.

2.ª Se figurarán tanto en los repartos como en las listas los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir el segundo como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término á los vecinos, y á continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, consignando á unos y otros la riqueza que tienen amillarada ó con la que figuren en el registro, recomendando la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para fijar el tanto por ciento con el que aparezca gravada la riqueza del distrito, como la de cada contribuyente y en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales.

Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna á cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad reducir la riqueza reconocida á la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por ésto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

Cuando por tal motivo exceda del 16 por 100 del tipo de gravamen en la primera sección de rústica, del 20^o 25 los de la segunda, del 19 por 100 los de la primera sección de urbana y del 22 los de la segunda, las expresadas Corporaciones, producirán reclamaciones extraordinarias de agravio presentándola con el reparto para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja.

3.ª Terminados los repartos y listas, se expondrán al público por ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales solo serán admisibles cuando se refieran á los siguientes casos: 1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento ó registro fiscal y sus apéndices: 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado. Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales la resolución de tales reclamaciones verificándolo en plazo de 3.º día, y pudiendo los interesados recurrir ante esta Administración en alzada del acuerdo en el plazo de ocho días.

4.º A los repartos y listas originales, se unirán: 1.º Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otros motivo de adquisición. 2.º Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.º Otro de las que lo están temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.º Otro que acredite haber estado expuesto al

80	Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	4.568	822	132	61	1.015
81	Fuente el Olmo de Iscar.....	1.917	345	55	26	426
82	Fuentemilanos.....	4.787	862	137	63	1.062
83	Fuentemizarra.....	1.153	208	33	16	257
84	Fuentepeelayo.....	8.882	1.599	256	120	1.975
85	Fuentepeñel.....	1.905	343	55	26	424
86	Fuenterrebollo.....	4.523	814	130	61	1.005
87	Fuentes de Cuéllar.....	1.110	200	32	15	247
88	Fuentidueña.....	1.945	350	56	26	432
89	Gallegos.....	2.900	522	84	39	645
90	Garcillán.....	5.515	993	159	71	1.226
91	Gomezerracin.....	3.000	540	86	41	667
92	Gragera.....	1.348	243	39	18	300
93	Higuera.....	1.311	236	38	18	292
94	Hoyuelos.....	1.836	330	53	25	408
95	Huertos.....	3.442	620	99	46	765
96	Chañe.....	7.153	1.288	206	97	1.591
97	Chatún.....	750	135	22	10	167
98	Itueros.....	3.202	576	92	43	711
99	Juarros de Ríomoros.....	2.075	374	60	28	462
100	Labas.....	4.369	786	126	59	971
101	Laguna Contreras.....	3.728	671	107	50	828
102	Laguna Rodrigo.....	1.371	247	39	19	305
103	La Losa.....	3.663	659	106	50	815
104	Languilla.....	2.571	463	74	35	572
105	Lastras de Cuéllar.....	5.046	908	145	68	1.121
106	Lastras del Pozo.....	4.429	797	128	60	985
107	Lastrilla.....	2.516	453	72	34	559
108	Linares.....	2.497	449	72	34	555
109	Losana.....	1.064	192	31	14	237
110	Maderuelo.....	5.842	1.051	168	79	1.298
111	Madrona.....	6.619	1.191	191	89	1.471
112	Marazoleja.....	5.492	989	158	74	1.221
113	Marazueta.....	4.280	770	123	58	951
114	Martín Miguel.....	1.899	342	55	26	423
115	Martín Muñoz de la Dehesa.....	3.234	582	93	44	719
116	Martín Muñoz de las Posadas.....	13.599	2.448	391	183	3.022
117	Marugán.....	2.035	366	59	27	452
118	Matabuena.....	2.673	481	77	36	594
119	Mata de Cuéllar.....	3.728	671	107	50	828
120	Matilla.....	4.746	854	137	64	1.055
121	Membibre.....	1.468	264	42	20	326
122	Migueláñez.....	5.087	916	147	69	1.132
123	Miguel Ibáñez.....	2.082	375	60	28	463
124	Montejo de la Serrezuela.....	1.327	239	38	18	295
125	Montejo de Arévalo.....	9.976	1.796	287	135	2.213
126	Monterrubio.....	2.299	414	66	31	511
127	Montuenga.....	4.607	829	133	62	1.024
128	Moral.....	1.858	334	53	25	412
129	Moraleja de Coca.....	7.372	1.327	212	100	1.639
130	Moraleja de Cuéllar.....	1.325	239	38	18	295
131	Mozoncillo.....	9.918	1.785	286	134	2.205
132	Muñopedro.....	7.607	1.369	219	103	1.691
133	Narros.....	2.145	386	62	29	477
134	Navafria.....	4.660	839	134	63	1.036
135	Navalilla.....	4.122	742	119	56	917
136	Navalmanzano.....	11.817	2.127	340	160	2.627
137	Navares de Ayuso.....	2.867	516	83	39	638
138	Navares de Enmedio.....	3.641	655	105	49	809
139	Navares de Cuevas.....	2.851	513	82	38	633
140	Navas de Oro.....	6.558	1.180	189	89	1.458
141	Navas de San Antonio.....	10.617	1.911	306	143	2.360
142	Nieva.....	6.097	1.097	176	82	1.355
143	Ochando.....	1.256	226	36	17	279
144	Ombraja.....	7.950	1.431	229	107	1.767
145	Oarubia.....	3.666	660	106	49	815
146	Ontanares.....	763	137	22	10	169
147	Ontoria.....	5.088	916	147	69	1.132
148	Orjana.....	1.745	314	50	24	388
149	Ortigosa del Monte.....	3.219	579	93	43	715
150	Ortigosa de Pestaño.....	1.035	186	30	14	230
151	Otones.....	1.245	224	36	17	277
152	Pajarejos.....	303	55	9	4	68
153	Pajares de Fresno.....	1.675	302	48	23	373
154	Palazuelos.....	13.221	2.380	381	178	2.939
155	Paradinas.....	4.326	779	124	58	961
156	Pelayos.....	1.033	186	30	14	230
157	Perorrubio.....	1.634	294	47	22	363
158	Pinarjos.....	1.218	225	36	17	278
159	Pinarrugrillo.....	2.965	534	85	40	659
160	Pinilla Ambroz.....	1.495	269	43	20	332
161	Pradales.....	2.352	423	68	32	523
162	Pradena.....	4.340	781	125	59	965
163	Puebla de Pedraza.....	1.848	333	53	25	411
164	Rapari-gos.....	6.514	1.173	188	88	1.449
165	Rebollo.....	1.858	335	54	25	414
166	Remondo.....	1.949	351	56	26	433
167	Riahuelas.....	885	159	25	12	196
168	Ribota.....	1.387	250	40	19	309
169	Roia.....	2.914	525	84	39	648
170	Sacramenia.....	5.239	943	151	71	1.165
171	Salaña de Riaza.....	609	110	18	8	136
172	Samboual.....	4.173	751	120	59	927

público y que se han unido las reclamaciones que haya habido ó haciendo constar que no las hubo. 5.º Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica. 6.º Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de más de 6 á 10, de más de 10 á 20, de más de 20 á 30, de más de 30 á 40, de más de 40 á 50, de más de 50 á 100, de más de 100 á 200, de más de 200 á 300, de más de 300 á 500, de más de 500 á 1.000, de más de 1.000 á 2.000, de más de 2.000 á 5.000 y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo de cuotas del Tesoro; y 7.º Un estado según el modelo del año pasado para los distritos que tributan en urbana por Registro fiscal.

5.º En las listas de los registros fiscales antes de la casilla del líquido imponible, se consignará otra con el producto íntegro debiéndose tener en cuenta lo que previene la circular de esta Administración dictada para la confección de apéndices respecto á fincas que tengan dos ó más partícipes para que no figure más que un recibo por cada finca ú hoja del Registro fiscal.

6.º Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será fiel reflejo de aquél, y en los registros fiscales se sacarán dos ejemplares más, teniendo entendido que serán cuotas anuales á recaudar de una sola vez las menores de 3 pesetas, semestrales á cobrar en dos veces la de 3 á 6, trimestrales á cobrar en cuatro veces las mayores de 6 pesetas; ateniéndose para tal clasificación á la cuota del Tesoro.

7.º El reintegro de los repartos será con pólizas de peseta cada pliego y el de la copia y lista cobratoria con sellos móviles, así como también las listas de los registros fiscales.

8.º Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de Capellanías, obras pías, testamentarias ó fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, á fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

9.º Siendo obligación de los Ayuntamientos llenar las matrices de los recibos talonarios con que se hace efectiva la contribución, con los repartos remitirán un estado haciendo constar los necesarios de cada clase, ó sean anuales, semestrales y trimestrales, designando la persona que haya de hacerse cargo de ellos, *teniendo que ser devueltas llenas las matrices forzosamente en plazo de quinto día de haberlos recibido.*

10. Los repartos y listas tanto de rústica como de urbana, deberán obrar en esta Administración *precisamente antes del 15 de Noviembre próximo*; advirtiéndose que á los que no lo verifiquen, les será impuesta la multa de 25 á 500 pesetas, como determina el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 6 de Octubre de 1914.—
El Administrador, Mariano Riestra.

173	Sanchonúño.....	2.367	426	68	32	526
174	San Cristóbal de Cuéllar.....	3.450	621	99	47	767
175	San Cristóbal de la Vega.....	4.522	814	130	61	1.005
176	San Ildefonso.....	87.328	15.719	2.515	1.179	19.413
177	San Martín y Mudrián.....	3.604	649	104	49	802
178	San Pedro de Gaillos.....	3.889	700	112	52	864
179	Santa María de Nieva.....	22.771	4.099	655	307	5.062
180	Santa Marta.....	787	142	23	11	176
181	Santiuste de Pedraza.....	3.387	610	98	46	754
182	Santiuste de San Juan Bautista.....	9.799	1.764	282	132	2.178
183	Santo Domingo de Pirón.....	1.875	338	54	25	417
184	Santo Tomé del Puerto.....	2.561	461	74	35	570
185	Sauquillo de Cabezas.....	5.617	1.011	162	76	1.249
186	Segovia.....	543.832	97.890	15.662	7.342	120.894
187	Sepúlveda.....	31.396	5.651	904	424	6.979
188	Siguero.....	3.288	592	95	44	731
189	Siguero de Gaitanes.....	1.278	230	37	17	284
190	Sotillo.....	511	92	15	7	114
191	Tabanera la Luenga.....	1.064	191	31	14	236
192	Tolocirio.....	464	84	13	6	103
193	Torreadrada.....	2.335	420	67	32	519
194	Torreballeros.....	3.739	673	103	51	832
195	Torre de la Alfranca.....	3.591	646	103	48	797
196	Torre Val de San Pedro.....	4.253	766	122	57	945
197	Trescasas.....	2.696	485	77	36	598
198	Turrubuelo.....	1.318	237	38	18	293
199	Urueñas.....	4.229	761	122	57	940
200	Valdeprados.....	2.563	461	74	35	570
201	Valdesimonte.....	1.376	248	40	19	307
202	Valdevacas de Montejo.....	1.143	206	33	15	254
203	Valdevacas y el Guijar.....	4.447	800	128	60	988
204	Valdevarnés.....	1.292	233	37	18	288
205	Valseca.....	5.943	1.070	171	80	1.321
206	Valverde.....	10.578	1.904	305	143	2.352
207	Valvieja.....	2.900	522	84	39	645
208	Valledado.....	6.696	1.205	193	90	1.488
209	Valleruela de Sepúlveda.....	5.055	910	146	68	1.124
210	Vegafria.....	1.326	239	38	18	295
211	Veganzones.....	4.295	773	124	58	955
212	Vegas de Matute.....	7.527	1.355	217	102	1.674
213	Ventosa y Tejadilla.....	646	116	19	9	144
214	Villacastín.....	15.711	2.828	452	212	3.492
215	Villacorta.....	2.139	385	62	29	476
216	Villagonzalo.....	1.795	323	52	24	399
217	Villar de Sobrepeña.....	3.006	541	87	41	669
218	Villaseca.....	2.137	385	62	29	476
219	Villaverde de Iscar.....	3.247	584	92	44	720
220	Villaverde de Montejo.....	1.366	246	39	18	303
221	Villeguillo.....	2.724	490	78	37	605
222	Villoslada.....	3.648	657	105	49	811
223	Yanguas.....	2.668	480	77	36	593
224	Zarzuela del Monte.....	11.148	2.007	321	150	2.478
225	Zarzuela del Pinar.....	7.109	1.280	205	96	1.581
TOTALES.....		1.505.415	270.978	43.357	20.324	334.659

Segovia, 18 de Septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

2116
*Juzgado de primera instancia é
instrucción de Segovia*

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en diligencias tramitadas en este Juzgado y Secretaría del que autoriza para la exacción de las costas causadas en la Superioridad é impuestas á D. Santiago y D.ª María Heredero, en recurso de apelación por ellas entablado contra el auto dictado por este Juzgado, desestimando las excepciones dilatorias propuestas por los mismos en juicio de mayor cuantía seguido por don Pedro Zamorro Herrero, con dichos interesados como testamentarios de D. Valentín Canto, vecino que fué de Turégano, sobre impugnación á la testamentaria de este último, se sacan á pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, las siguientes fincas por el precio en que respectivamente han sido tasadas:

1.ª Una huerta de regadío en Turégano, sitio de las Callejas, de veinticinco estados, ó sean dos áreas, ochenta centiáreas, en la que se ha construído una portada; linda al Saliente con otra

de Román Borreguero, hoy sus herederos; al Mediodía, con casa del causante; al Poniente, las Callejas, y al Norte, con otra de Ezequiel Canto; tasada en dos mil pesetas.

2.ª Una tierra en término de Muñoveros, al sitio de la Barreduela, de cabida trescientos estados, equivalentes á veintinueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda al Este, con partición de Mariano Polo; al Sur, camino de Sauquillo; al Oeste, con Alejandro Rivas, y Norte, camino de las viñas; tasada en cuatrocientas pesetas.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Octubre próximo y hora de las once, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos y que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Segovia, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce,

—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B Copeiro del Villar.

2094
*Juzgado de primera instancia é
instrucción. Distrito del Hospicio,
Madrid*

REQUISITORIA

Rodríguez Navarro (Ernesto) hijo de Aurelio y de Carolina, natural de El Real Sitio de San Ildefonso (Segovia); de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años de edad; siendo sus señas personales: estatura y nariz regulares, pelo negro, ojos rubios, color sano y viste decentemente; domiciliado últimamente en la calle de Isabel la Católica, 19, 2.º, procesado por estafa á D. Antolín Asunción Marcos; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. De Antonio ó en la Cárcel Celular, con el fin de constituirse en prisión preventiva, que le ha sido decretada por la Superioridad por auto de 16 de Mayo último, dictado en la causa que por el indicado delito se le ha seguido bajo el número 10 de 1913.

Madrid, 24 de Septiembre de 1914.—El Secretario, G. de Oro.—V.º B.º: El Señor Juez, García del Pozo.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial.—Rústica y pecuaria para el año de 1915

REPARTIMIENTO que esta Administración forma y practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: **1.632.072** pesetas por cupo del Tesoro, á los tipos de **16 y 18'7391** por 100, y **261.132** pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro del 1 por 100 por el premio de cobranza y comprobación á los tipos del 16 por 100 y 18'7391 por 100	RECARGO del 16 por 100 sobre las cifras anteriores para obligaciones de primera enseñanza	TOTAL cupo y recargo	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL Liquidado repartido
		rústica y colonia.	pecuaria					Por el por 100 para partidas fallidas aprobadas en el año anterior.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Admón.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCIÓN PRIMERA												
				73.266	11.723	1.876	13.599				13.599	13.599
1	Ald. des	65.500	7.766	73.266	2.365	378	2.743				2.743	2.743
2	Ald. rda de Pirón	11.971	2.809	14.780	4.751	760	5.511				5.511	5.511
3	Ald. rados	23.985	5.710	29.695	17.148	2.744	19.892	29			19.921	19.921
4	Ald. uilafuente	93.689	13.489	107.178	12.480	1.997	14.477				14.477	14.477
5	Ald. lea del Rey	68.623	9.378	78.001	2.702	432	3.134				3.134	3.134
6	Ald. lealcorbo	13.778	3.112	16.890	5.277	844	6.121				6.121	6.121
7	Ald. ealengua de Pedraza ..	29.201	3.779	32.980	2.692	431	3.123				3.123	3.123
8	Ald. ealengua de Sta. María	9.765	7.059	16.824	4.359	697	5.056				5.056	5.056
9	Ald. anueva del Codonal ..	22.150	5.093	27.243	3.303	528	3.831				3.831	3.831
10	Ald. anueva del Monte ..	15.472	5.172	20.644	3.652	584	4.236				4.236	4.236
11	Ald. asoña	19.353	3.470	22.823	2.749	440	3.189				3.189	3.189
12	Ald. orno	14.571	2.612	17.183	2.749	440	3.189				3.189	3.189
13	Ald. onsancho	17.471	2.074	19.545	3.127	500	3.627				3.627	3.627
14	Ald. onte	24.278	4.971	29.249	4.680	749	5.429				5.429	5.429
15	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617	6			4.623	4.623
16	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
17	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
18	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
19	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
20	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
21	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
22	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
23	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
24	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
25	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
26	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
27	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
28	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
29	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
30	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
31	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
32	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
33	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
34	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
35	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
36	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
37	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
38	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
39	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
40	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
41	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
42	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
43	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
44	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
45	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
46	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
47	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
48	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
49	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
50	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
51	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
52	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
53	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
54	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
55	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
56	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
57	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
58	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
59	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
60	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
61	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
62	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
63	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
64	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
65	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
66	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
67	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617
68	Ald. onte	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				4.617	4.617

69	Grajera.....	13.711	3.713	17.424	2.788	446	3.234	3.234	3.234
70	Higuera (La).....	16.607	2.791	19.398	3.104	497	3.601	3.601	3.601
71	Hinojosa.....	7.141	2.959	10.100	1.616	259	1.875	1.875	1.875
72	Hoyuelos.....	20.144	4.141	24.285	3.886	622	4.508	4.508	4.508
73	Huertos (Los).....	55.244	5.060	60.304	9.649	1.544	11.193	11.193	11.193
74	Chaño.....	57.342	7.343	64.685	10.350	1.656	12.006	12.006	12.006
75	Iuero.....	13.469	3.667	17.136	2.742	439	3.181	3.181	3.181
76	Juarros de Riomoros.....	30.143	2.685	32.828	5.252	840	6.092	6.092	6.092
77	Juarros de Voltoya.....	15.007	2.461	17.468	2.795	447	3.242	3.242	3.242
78	Labajos.....	48.383	6.788	55.171	8.827	1.412	10.239	10.239	10.239
79	Laguna de Contreras.....	25.651	6.720	32.371	5.179	829	6.008	6.008	6.008
80	Laguna Rodrigo.....	31.587	4.570	36.157	5.785	926	6.711	6.711	6.711
81	Langüilla.....	17.447	5.676	23.123	3.700	592	4.292	4.292	4.292
82	Lastras de Cuéllar.....	39.973	12.024	51.997	8.320	1.331	9.651	9.651	9.651
83	Lastras del Pozo.....	53.624	4.246	57.870	9.259	1.481	10.740	10.740	10.740
84	Lastrilla (La).....	19.340	2.497	21.837	3.494	559	4.053	4.053	4.053
85	Linares.....	7.992	4.139	12.131	1.941	311	2.252	2.252	2.252
86	Losana.....	12.839	3.975	16.814	2.690	430	3.120	3.120	3.120
87	Madrona.....	116.575	9.353	125.928	20.148	3.224	23.372	23.372	23.372
88	Marazoleja.....	50.445	4.395	54.840	8.774	1.404	10.178	10.178	10.178
89	Marazuela.....	21.039	6.113	27.152	4.344	695	5.039	5.039	5.039
90	Martín Miguel.....	45.501	4.206	49.707	7.953	1.272	9.225	9.225	9.225
91	Martín Muñoz de la Dehesa.....	37.463	3.987	41.450	6.632	1.061	7.693	7.693	7.693
92	Martín Muñoz de las Posadas.....	85.011	7.886	92.897	14.864	2.378	17.242	17.242	17.242
93	Marugán.....	31.469	3.654	35.123	5.620	899	6.519	6.519	6.519
94	Matabuena.....	12.887	5.554	18.441	2.951	472	3.423	3.423	3.423
95	Mata de Cuéllar.....	22.298	4.610	26.908	4.305	689	4.994	4.994	4.994
96	Melque.....	35.237	4.606	39.843	6.375	1.020	7.395	7.395	7.395
97	Miguel Ibáñez.....	33.770	2.876	36.646	5.863	938	6.801	6.801	6.801
98	Montejo de Arévalo.....	77.058	8.308	85.366	13.659	2.185	15.844	15.844	15.844
99	Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	11.442	3.334	14.776	2.364	378	2.742	2.742	2.742
100	Monterrubio.....	29.746	3.813	33.559	5.369	859	6.228	6.228	6.228
101	Montuenga.....	45.384	1.954	47.338	7.57	1.212	8.786	8.786	8.786
102	Moraleja de Coca.....	19.957	2.593	22.550	3.608	577	4.185	4.185	4.185
103	Moraleja de Cuéllar.....	15.970	3.354	19.324	3.092	495	3.587	3.587	3.587
104	Muñopedro.....	73.383	10.982	84.365	13.498	2.160	15.658	15.658	15.658
105	Muñoveros.....	42.047	8.166	50.213	8.034	1.285	9.319	9.319	9.319
106	Nava de la Asunción.....	80.772	12.938	93.710	14.994	2.399	17.393	17.393	17.393
107	Navafria.....	32.416	4.803	37.219	5.995	953	6.908	6.908	6.908
108	Navalmanzano.....	55.456	8.695	64.151	10.264	1.642	11.906	11.906	11.906
109	Navares de Ayuso.....	21.820	5.243	27.063	4.330	613	5.023	5.023	5.023
110	Navares de las Cuevas.....	10.250	3.750	14.000	2.240	358	2.598	2.598	2.598
111	Navas de Oro.....	54.013	11.288	65.301	10.448	1.672	12.120	12.120	12.120
112	Nieva.....	54.715	7.109	61.824	9.892	1.583	11.475	11.475	11.475
113	Olombrada.....	45.055	11.158	56.213	8.994	1.439	10.433	10.433	10.433
114	Orrubia.....	18.011	6.814	24.825	3.975	636	4.611	4.611	4.611
115	Ortanares.....	17.275	1.860	19.135	3.062	490	3.552	3.552	3.552
116	Ortigosa de Peaña.....	16.475	2.480	18.955	3.013	485	3.518	3.518	3.518
117	Otones.....	25.356	4.800	30.156	4.825	772	5.597	5.597	5.597
118	Palazuelos.....	33.849	5.007	38.856	6.217	995	7.212	7.212	7.212
119	Paradinas.....	34.781	6.295	41.076	6.572	1.052	7.624	7.624	7.624
120	Parnegrillo.....	27.020	3.702	30.722	4.916	787	5.703	5.703	5.703
121	Pinilla-Ambroz.....	16.101	3.398	19.499	3.120	499	3.619	3.619	3.619
122	Puebla de Pedraza.....	27.651	4.142	31.793	5.087	814	5.901	5.901	5.901
123	Rapariegos.....	36.567	6.250	42.817	6.851	096	7.947	7.947	7.947
124	Rebollo.....	17.920	3.173	21.093	3.375	540	3.915	3.915	3.915
125	Remondo.....	14.249	3.872	18.121	2.899	464	3.363	3.363	3.363
126	Riahuelas.....	17.039	2.806	19.845	3.133	509	3.692	3.692	3.692
127	Sacramenia.....	49.769	7.898	57.667	9.227	1.476	10.703	10.703	10.703
128	Samboal.....	19.916	6.614	26.530	4.245	679	4.924	4.924	4.924
129	San Cristóbal de la Vega.....	25.706	6.229	31.935	5.110	818	5.928	5.928	5.928
130	San Idefonso.....	3.807	3.090	6.897	1.104	177	1.281	1.281	1.281
131	San Miguel de Bernuy.....	23.008	3.642	26.650	4.264	682	4.946	4.946	4.946
132	San Pedro de Gaillos.....	26.490	7.656	34.146	5.463	874	6.337	6.337	6.337
133	Santa María de Nieva.....	8.182	2.624	10.806	1.729	277	2.006	2.006	2.006
134	Santínste de Pedraza.....	24.069	6.935	31.004	4.961	794	5.755	5.755	5.755
135	Santínste S. Juan Bautista.....	78.277	10.180	88.457	14.153	2.264	16.417	16.417	16.417
136	Santo Domingo de Pirón.....	10.744	1.916	12.660	2.026	324	2.350	2.350	2.350
137	Sauquillo de Cabezas.....	41.375	8.952	50.327	8.052	1.288	9.340	9.340	9.340
138	Sebúcor.....	52.937	4.387	57.324	5.172	828	6.000	6.000	6.000
139	Segovia.....	52.401	16.996	69.397	11.104	1.777	12.881	12.881	12.881
140	Siguero.....	14.342	5.918	20.260	3.242	519	3.761	3.761	3.761
141	Siguero.....	10.759	3.351	14.110	2.258	361	2.619	2.619	2.619
142	Tabanera la Luenga.....	21.941	3.047	24.988	3.998	640	4.638	4.638	4.638
143	Tabladillo.....	16.159	1.713	17.872	2.859	457	3.316	3.316	3.316
144	Torre de San Pedro.....	19.025	6.716	25.741	4.118	659	4.777	4.777	4.777
145	Torre Val de San Pedro.....	19.146	5.080	24.226	3.876	620	4.496	4.496	4.496
146	Treascas.....	19.103	2.272	21.375	3.420	547	3.967	3.967	3.967
147	Turrubuelo.....	17.284	3.911	21.195	3.391	543	3.934	3.934	3.934
148	Urueñas.....	32.837	9.351	42.188	6.750	1.080	7.830	7.830	7.830
149	Valdeprados.....	32.190	3.499	35.689	5.710	914	6.624	6.624	6.624
150	Valdesimonte.....	12.852	4.236	17.088	2.734	437	3.171	3.171	3.171
151	Valdevarnés.....	18.286	4.635	22.921	3.667	587	4.254	4.254	4.254
152	Valverde.....	80.745	16.105	96.850	15.496	2.479	17.975	17.975	17.975
153	Vallernela de Pedraza.....	11.721	4.163	15.884	2.542	407	2.949	2.949	2.949
154	Vallernela de Sepúlveda.....	13.615	8.242	21.857	3.417	559	4.056	4.056	4.056
155	Vegafria.....	17.260	3.216	20.476	3.276	524	3.800	3.800	3.800
156	Veganzones.....	58.540	7.653	66.193	10.591	1.695	12.286	12.286	12.286
157	Ventosilla y Tejadilla.....	6.191	1.614	7.805	1.249	201	1.449	1.449	1.449
158	Villacorta.....	13.614	5.475	19.089	3.054	489	3.543	3.543	3.543
159	Villagonzalo.....	36.017	2.221	38.238	6.118	979	7.097	7.097	7.097
160	Villar de Sobrepaña.....	11.265	4.422	15.687	2.510	402	2.912	2.912	2.912
161	Villaverde de Iscar.....	31.945	4.130	36.075	5.772	923	6.695	6.695	6.695

162	Villoslada	42.117	4.333	46.450	7.432	1.189	8.621	8.621	8.621
163	Zamarramala	78.948	8.083	87.031	13.925	2.228	16.153	16.153	16.153
164	Zarzuela del Monte.....	51.242	8.479	59.721	9.555	1.529	11.084	11.161	11.161
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN..		5.039.677	873.402	5.913.079	946.093	151.375	1.097.468	2.579	1.100.047
SECCIÓN SEGUNDA									
1	Ayllón	44.429	10.000	54.429	10.200	1.632	11.832	11.832	11.832
2	Alconada	15.937	3.685	19.622	3.677	588	4.265	4.265	4.265
3	Aldeanueva de la Serrezuela	7.412	3.757	11.169	2.093	335	2.428	2.428	2.428
4	Aldehuela del Codonal...	13.602	2.901	16.503	3.093	495	3.588	3.605	3.605
5	Año	14.105	1.993	16.098	3.017	483	3.500	3.500	3.500
6	Aragoneses	20.524	1.551	22.075	4.137	662	4.799	4.799	4.799
7	Arcones	17.168	14.356	31.524	5.907	945	6.852	6.852	6.852
8	Arevalillo	11.963	3.549	15.512	2.907	465	3.372	3.372	3.372
9	Armuña	38.731	5.878	44.609	8.359	1.337	9.696	9.696	9.696
10	Arroyo de Cuéllar.....	23.178	5.659	28.837	5.404	865	6.269	6.296	6.296
11	Balisa	18.259	3.539	21.798	4.085	654	4.739	4.739	4.739
12	Becerril	9.860	2.848	12.708	2.381	331	2.762	2.762	2.762
13	Bercimuel	29.139	4.423	33.562	6.289	1.006	7.295	7.295	7.295
14	Bornúy de Porreros.....	15.403	4.987	20.390	3.821	611	4.432	4.432	4.432
15	Cabezuela	36.253	10.421	46.674	8.746	1.399	10.145	10.145	10.145
16	Campo de Cuéllar.....	30.144	3.791	33.935	6.359	1.017	7.376	7.376	7.376
17	Campo de San Pedro.....	24.251	3.330	27.581	5.169	827	5.996	5.996	5.996
18	Cantalejo	58.961	18.711	77.672	14.555	2.329	16.884	16.884	16.884
19	Carbonero el Mayor.....	97.595	23.423	121.018	22.678	3.628	26.306	26.324	26.324
20	Carrasca del Río	23.52	4.772	28.284	5.300	818	6.148	6.148	6.148
21	Casla	9.877	6.819	16.696	3.129	501	3.630	3.630	3.630
22	Castillejo de Mesleón....	14.285	4.620	18.905	3.513	567	4.110	4.110	4.110
23	Castro de Fuentidueña...	6.720	3.810	10.530	1.973	316	2.289	2.289	2.289
24	Castroserracín.....	9.029	2.740	11.769	2.205	353	2.558	3.558	2.558
25	Cerz de Abajo.....	14.159	3.067	17.226	3.228	516	3.744	3.744	3.744
26	Cilleruelo de San Mamés ..	14.333	2.058	16.391	3.071	491	3.562	3.562	3.562
27	Collado Hermoso.....	9.224	2.842	12.066	2.261	362	2.623	2.623	2.623
28	Condado de Castilnovo...	34.071	8.836	42.907	8.040	1.286	9.326	9.330	9.330
29	Corral de Ayllón	22.604	4.893	27.497	5.153	824	5.977	6.129	6.129
30	Cozuelos de Fuentidueña..	31.611	2.827	34.438	6.453	1.032	7.485	7.485	7.485
31	Cuéllar	154.711	16.450	171.161	32.080	5.133	37.213	37.213	37.213
32	Cuesta	23.240	7.684	30.924	5.795	927	6.722	6.722	6.722
33	Domingo García.....	23.259	3.160	26.419	4.951	792	5.743	5.776	5.776
34	Escalona	66.295	16.020	82.315	15.425	2.462	17.893	17.936	17.936
35	Espinar	146.280	32.166	178.446	33.439	5.350	38.789	38.789	38.789
36	Espirdo	17.898	2.863	20.761	3.890	622	4.512	4.512	4.512
37	Ferreo de Antespino.....	36.428	7.057	43.485	8.149	1.304	9.453	9.465	9.465
38	Fuentemizarra.....	17.035	3.726	20.761	3.890	622	4.512	4.512	4.512
39	Fuentesauco	27.262	4.905	32.167	6.028	965	6.993	6.993	6.993
40	Fuentesoto	23.424	6.462	29.886	5.600	896	6.496	6.496	6.496
41	Gomezerracín	32.005	6.185	38.190	7.156	1.145	8.301	8.307	8.307
42	Chatín	16.051	2.412	18.463	3.460	554	4.014	4.014	4.014
43	Losa (La).....	20.769	3.905	24.674	4.624	740	5.364	5.364	5.364
44	Lovingos	9.800	2.568	12.368	2.318	371	2.689	2.689	2.689
45	Maderuelo	42.778	8.991	51.769	9.701	1.552	11.253	11.253	11.253
46	Madriguera	16.746	3.952	20.698	3.878	621	4.499	4.499	4.499
47	Matilla (La).....	9.500	4.978	14.478	2.713	434	3.147	3.165	3.165
48	Membibre	10.185	2.475	12.660	2.372	380	2.752	2.752	2.752
49	Miguelñez	32.792	6.191	38.983	7.305	1.169	8.474	8.481	8.481
50	Moral	20.411	7.679	28.090	5.264	842	6.106	6.106	6.106
51	Mozoncillo	85.888	9.880	95.768	17.946	2.871	20.817	20.817	20.817
52	Múyo	8.127	5.378	14.005	2.624	420	3.044	3.044	3.044
53	Narros	23.998	3.219	27.217	5.100	816	5.916	5.916	5.916
54	Navalilla	10.103	3.788	13.891	2.603	417	3.020	3.035	3.035
55	Navares de Enmedio.....	25.48	6.498	31.978	5.930	949	6.879	6.956	6.956
56	Navas de San Antonio.....	48.100	10.295	58.395	10.943	1.751	12.694	12.694	12.694
57	Negredo	8.946	2.695	11.641	2.181	349	2.530	2.530	2.530
58	Ochando	22.455	3.142	25.597	4.797	768	5.565	5.565	5.565
59	Ontalvilla	30.774	7.883	38.657	7.244	1.159	8.403	8.403	8.403
60	Ontoria	22.159	4.020	26.179	4.906	783	5.691	5.691	5.691
61	Orejana	11.319	4.668	15.987	2.996	479	3.475	3.475	3.475
62	Ortigosa del Monte.....	10.088	3.077	13.165	2.467	395	2.862	2.862	2.862
63	Otero de Herreros.....	45.674	5.460	51.134	9.582	1.533	11.115	11.115	11.115
64	Pajarejos	13.274	2.072	15.346	2.876	460	3.336	3.336	3.336
65	Pajares de Fresno.....	9.794	5.170	14.964	2.804	449	3.253	3.253	3.253
66	Pedraza	26.594	6.671	33.265	6.233	997	7.230	7.230	7.230
67	Pelayos	15.171	2.298	17.469	3.273	524	3.797	3.497	3.797
68	Perrunbio	25.084	6.062	31.096	5.827	932	6.759	6.759	6.759
69	Pinarejos	17.305	3.940	21.245	3.381	637	4.618	4.618	4.618
70	Pradales	14.039	5.933	19.972	3.742	599	4.341	4.341	4.341
71	Prádena	25.550	14.051	39.601	7.421	1.187	8.608	8.608	8.608
72	Revenga	17.245	4.035	21.280	3.983	638	4.626	4.626	4.626
73	Riaguas de San Bartolomé	16.265	3.687	19.952	3.739	598	4.337	4.337	4.337
74	Riaza	35.209	14.948	50.157	9.399	1.501	10.903	10.903	10.903
75	Ribota	17.296	5.247	22.543	4.224	676	4.900	4.900	4.900
76	Riofrío de Riaza.....	6.107	3.822	9.929	1.861	298	2.159	2.159	2.159
77	Roda	26.609	2.701	29.310	5.492	879	6.371	6.371	6.371
78	Salceda	5.088	3.220	8.308	1.557	249	1.806	1.806	1.806
79	Saldaña	11.167	2.487	13.654	2.559	409	2.968	2.968	2.968
80	San Cristóbal de Cuéllar..	18.792	3.646	22.438	4.205	633	4.878	4.878	4.878
81	Sanchonío	27.109	5.718	32.827	6.151	984	7.135	7.135	7.135
82	Sangarónia	30.714	4.987	35.701	6.690	1.070	7.760	7.779	7.779
83	San Martín y Mudrián...	21.461	5.428	26.889	5.039	806	5.845	5.845	5.845
84	Santa María de Riaza.....	14.730	4.010	18.740	3.512	562	4.074	4.074	4.074

85 Santa Marta.....	10.735	3.247	13.982	2.620	419	3.039	3.039	3.039
86 Santibáñez de Ayllón....	23.746	3.042	26.788	5.020	803	5.823	5.823	5.823
87 Santo Tomás del Puerto...	17.168	5.147	22.315	4.182	669	4.851	4.851	4.851
88 Sepúlveda	23.424	4.836	28.260	5.296	847	6.143	6.143	6.143
89 Sequera de Fresno	25.735	5.265	31.000	5.809	930	6.739	6.739	6.739
90 Serra in	8.854	2.088	10.942	2.050	328	2.378	2.378	2.378
91 Sotillo.....	17.230	2.314	19.544	3.662	586	4.248	4.248	4.248
92 Sotosalvos	30.234	2.475	32.709	6.129	981	7.110	7.110	7.110
93 Tolocirio	22.064	1.313	23.377	4.381	701	5.082	5.082	5.082
94 Torreadrada.....	24.327	7.799	32.126	6.020	963	6.983	6.989	6.989
95 Torrecaballeros.....	25.610	4.374	29.984	5.619	899	6.518	6.518	6.518
96 Torreiglesias	44.401	10.584	54.985	10.304	1.649	11.953	11.953	11.953
97 Turégano	93.719	16.193	109.912	20.597	3.296	23.893	23.893	23.893
98 Valdevacas de Montejo ...	8.460	2.273	10.733	2.011	322	2.333	2.333	2.333
99 Valdevacas y el Guijar...	22.018	9.134	31.152	5.838	934	6.772	6.772	6.772
100 Valseca	84.598	9.389	93.987	17.612	2.818	20.430	20.430	20.430
101 Valtiendas	33.822	5.524	39.346	7.373	1.180	8.553	8.553	8.553
102 Valvieja	15.515	3.611	19.126	3.584	574	4.158	4.158	4.158
103 Valle de Tabladillo.....	12.056	3.276	15.332	2.873	460	3.333	3.333	3.333
104 Valledado	40.127	9.302	49.429	9.263	1.482	10.745	10.827	10.827
105 Vegas de Matute	32.652	6.979	39.631	7.427	1.188	8.615	8.615	8.615
106 Villacastín	77.423	18.688	96.111	18.011	2.882	20.893	20.906	20.906
107 Villaseca	8.104	3.522	11.626	2.179	349	2.528	2.528	2.528
108 Villaverde de Montejo....	14.643	2.813	17.456	3.271	523	3.794	3.794	3.794
109 Villeguillo.....	31.893	3.779	35.672	6.685	1.069	7.754	7.804	7.804
110 Yanguas.....	18.374	8.438	26.812	5.024	804	5.828	5.848	5.848
111 Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.829	21.216	3.976	636	4.612	4.706	4.706
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN ..	2.991.895	668.785	3.660.680	685.979	109.757	795.736	713	796.449
RESUMEN								
IMPORTA LA 1.ª SECCIÓN...	5.039.677	873.402	5.913.079	946.093	151.375	1.097.468	2.579	1.100.047
IDEM LA 2.ª IDEM.....	2.991.895	668.785	3.660.680	685.979	109.757	795.736	713	796.449
TOTAL GENERAL	8.031.572	1.542.187	9.573.759	1.632.072	261.132	1.893.204	3.292	1.896.496

Segovia, 18 de Septiembre de 1914 — El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

1810 Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 29 de Julio de 1914, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró la última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Otorgamiento de escritura pública.

—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que invite á la Electricista á que designe una persona que presente los títulos, para justificar el derecho á los terrenos que ha cercado, y una vez hecho así, que se otorgue la escritura pública de venta, siendo de cargo exclusivo de la Sociedad los gastos de todo género que se originen.

Oficio de gracias.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Ciudad Real, significando su profundo agradecimiento por las atenciones dispensadas á los Sres. Concejales de aquel sitio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Telegrama de gracias.—Se lee también, un telegrama del Magordomo mayor de S. M. la Reina D.ª María Cristina, dando gracias por la felicitación á tan augusta dama, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Cesión de terrenos.—El Consistorio acordó por unanimidad, conceder á D. Francisco y D. Mariano Arranz de

Pablos, el terreno que solicitan, y si desean otorgamiento de escritura, serán de su cuenta cuantos gastos se originen.

Edificio ex-Iglesia de San Nicolás.

—El Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la provincia, traslada una Real orden en la que se dispone sea aceptado el ofrecimiento hecho al ramo de Guerra, del edificio ex-Iglesia de San Nicolás, y que se designe día y hora para efectuar la entrega del mentado edificio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado, designar al Sr. Well, Regidor Síndico, el que designará día y hora para la entrega, y que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador militar.

Alumbrado público.—Dáse lectura de un informe que emiten los señores Comisarios de la de industrias, asesorados de los Letrados Consistoriales, proponiendo se efectúen los descuentos de luces que se apaguen y cuyos focos no se sustituyan, así como que proceda la imposición de multas en los casos de faltas, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe en todos sus extremos y que se dé traslado literal del mismo á la Sociedad Electricista Segoviana.

Empadronamiento.—Lo solicita para él y su familia, D. Segundo Gila Sanz, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que al padrón del vecindario rectificado en el mes de Diciembre último, se adicionen en legal forma al solicitante y sus familiares.

Baja en el padrón.—D. Juan Rodríguez García, la solicita para él y su familia, por trasladar su residencia á Valladolid, y el Consistorio acordó por unanimidad dar de baja al solicitante, como se interesa, y que se comunique este acuerdo al Sr. Alcalde de Valladolid.

Obra particular.—Los Sres. Arquitecto municipal y Comisarios de la de Fomento, Sección 1.ª, emiten informe proponiendo se autorice á D. Leandro Sancho Asenjo, para ejecutar la obra

que proyecta en la casa núm. 6, de la calle de Isabel la Católica, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Idem.—Se acordó autorizar asimismo y por unanimidad, á D. Eugenio Sanz, para ejecutar obras de reforma en su casa número 3, de la plazuela de San Esteban.

Salón de Sancti-Spiritu.—Los representantes de los mozos del barrio de San Millán, solicitan se les conceda un salón de Sancti-Spiritu, para celebrar bailes de sala con motivo de las fiestas de San Roque, y el Consistorio acordó por mayoría no acceder á la pretensión, y que en lo sucesivo se cumpla el acuerdo adoptado en sesión de 8 de Abril último.

Proyecto de empréstito municipal.

—Se da lectura de un informe de los Sres. Comisarios especiales para este fin, en el que proponen bases bajo las cuales se lleve á efecto un empréstito de 1.500 pesetas, así como proponer que esta suma se invierta en las obras que indican, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que quede sobre la mesa el proyecto, durante quince días como han propuesto los Sres. Otero y Lotero.

Moción.—La formula verbalmente el Sr. Presidente, proponiendo se dirija atento oficio al Ilmo. Sr. Obispo, para que se sirva elevar las oportunas preces á Roma, á fin de conseguir sea fiesta el día de San Frutos, patrón de Segovia

Idem.—La presenta por escrito el Capitular Sr. Carretero, proponiendo en unión de otros Sres. Concejales, se ejecuten las obras propuestas en el barrio de San Lorenzo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Fomento, Sección 1.ª, para su informe.

Moción.—La formula verbalmente el Sr. Otero, proponiendo que se resuelva, que las bicicletas sigan la misma ruta que los carruajes en la población, y el Ayuntamiento acordó

por unanimidad en los términos propuestos por el Sr. Otero.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 15.586 pesetas, 27 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Julio de 1914.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 28 del actual.

Segovia, 29 de Agosto de 1914.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

2170 Juzgado municipal de Madriguera

Don Doroteo Sanz Villa, Juez municipal de este pueblo de Madriguera.

Hago saber: Que á virtud de lo solicitado por el demandante Roque Barrera Bahón, de esta vecindad, en el expediente de juicio verbal civil y en ejecución de sentencia, que á instancia del mismo se sigue en este Juzgado sobre pago de cincuenta pesetas, contra Pablo González Cerezo, se cita á éste, cuyo domicilio se ignora, á los efectos del artículo 1.498 de la ley de enjuiciamiento civil, que concede al deudor 15 días para sus bienes antes del remate; bajo apercibimiento que de no hacerlo antes de las doce horas del día 19 del actual, se procederá al remate de las siete fanegas de trigo embargadas, aunque no concurre; el cual está señalado para dicho día y hora.

Dado en Madriguera, á 3 de Octubre de 1914.—El Juez municipal, Doroteo Sanz.—El Secretario, Pedro Azorero.

Aldealengua de Santa María
Pajarejos
Ciruelos de Coca
Villagonzalo
Ortigosa del Monte
Valseca
El Muyo
Ochando
Santo Domingo de Pirón
Navares de Enmedio
Navares de las Cuevas
Cantimpalos
Narros
Sigüero
Hoyuelos
Añe
Duruelo
Brieva

Por el plazo de ocho días

Escalona

2185

Alcaldía de Villagonzalo

Terminada la confección de la matrícula de industrial en la que están comprendidos los que ejercen industrias dentro de este término municipal; se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Villagonzalo, 6 de Octubre de 1914.
—El Alcalde, Juan Palomo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Martín Miguel
Ortigosa del Monte
Navares de Enmedio
Vegas de Matute
San Pedro de Gaillos
Mata de Cuéllar
Carrascal del Río
Ciruelos de Coca
Cantimpalos
Duruelo
Escalona
Navalilla
Barbolla

2167

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

REEMPLAZO DE 1914

CIRCULAR

Ultimadas por la Secretaría de esta Comisión, las operaciones preliminares para llevar á efecto el repartimiento del cupo de 679 soldados señalados á la Caja de esta provincia por Real decreto de 1.º del actual, con arreglo á la base de 1.022 mozos del expresado reemplazo, declarados soldados y dispuesto por Real orden de igual fecha de 1913, publicada en el D. O. del Ministerio de la Guerra número 219, la forma en que se ha de verificar dicho repartimiento ó sea distribuyéndola por partes proporcionales entre las agrupaciones que tengan la misma base de cupo y adjudicando el resto que resulte faltar después de sumar los enteros á aquellas agrupaciones de pueblos que, teniendo la misma base de cupo, tengan á la vez mayor fracción apreciada en milésimas, habida cuenta que á cada hombre le corresponden 664 milésimas del cupo señalado; esta Comisión mixta se constituirá en sesión pública en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, el día 14 del presente mes, para proceder á las nueve de la mañana, á los sorteos que se han de verificar entre las agrupaciones de pueblos que á continuación se relacionan y en la forma que asimismo se detalla:

Grupos de pueblos	Cupo de filas que les corresponde	Aumento por mayor fracción	Soldados que debe facilitar cada Grupo
A.- 1 hombre..	39.840	1	40
B.- 2 id.	57.104	>	57
C.- 3 id.	75.696	1	76
D.- 4 id.	69.056	>	69
E.- 5 id.	59.760	1	60
F.- 6 id.	59.760	1	60
G.- 7 id.	41.832	1	42
H.- 8 id.	37.184	>	37
I.- 9 id.	17.928	1	18
J.- 10 id.	46.480	>	46
K.- 11 id.	21.912	1	22
L.- 12 id.	7.968	1	8
LI.- 13 id.	8.632	1	9
M.- 14 id.	27.888	1	28
N.- 15 id.	9.960	1	10
Ñ.- 16 id.	10.624	1	11
O.- 28 id.	18.592	>	18
P.- 37 id.	24.568	>	24
Q.- 66 id.	43.824	1	44
TOTALES . . .	666	13	679

Grupo A.—Base de cupo 1 hombre.—Pueblos 60.—Cupo del grupo 39.840

Estos 60 pueblos, han de sortear para dar 39 soldados por enteros y 1 por aumento de mayor fracción decimal ó sean 40, de modo que los que obtengan desde el número 1 al 40 ambos inclusivos darán 1 soldado y los demás ninguno.

Castro de Fuentidueña, Fuentepiñel, Laguna de Contreras, Lovingos, Membibre, Moraleja de Cuéllar, Sambaol, Torrecilla del Pinar, Vegafria, Aldealengua de Santa María, Becerril, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Negredo, Riahuellas, Saldaña, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Aldeanueva del Codonal, Aldehueta del Codonal, Balisa, Bernuy de Coca, Domingo García, Laguna Rodrigo, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Melque, Miguel Ibáñez, Ochando, Ortigosa de Pestaño, Villagonzalo, Collado Hermoso, Encinillas, Espirido, Juarros de Ríomoros, Losana, Madrona, Ortigosa del Monte, Otones, Roda, Salceda, Trescasas, Valdeprados, Aldealengua de Pedraza, Aldeonsancho, Aldeonte, Arevalillo, Castroserra de Abajo, Castroserracín, Duratón, Fresno de la Fuente, Gragera, Hinojosas, La Matilla, Puebla de Pedraza, Santa Marta, Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Sotillo, Vallerruela de Pedraza.

Grupo B.—Base de cupo 2 hombres.—Pueblos 43.—Cupo del grupo 57.104

Estos 43 pueblos, han de sortear para dar 57 soldados, de modo que los que obtengan desde el número 1 al 14 ambos inclusivos, darán 2 soldados y los demás uno solo.

Campo de Cuéllar, Fresneda de Cuéllar, Fuentesauco, Fuentesoto, Mata de Cuéllar, Pinarejos, Valtienas, Villaverde de Iscar, Alconada, Aldeanueva de la Serrezuela, Cascajares, Corral de Ayllón, Languilla, Linares, Moral, Muyo, Pajares de Fresno, Prádales, Ribota, Bercial, Hoyuelos, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Montuenga, Tolocirio, Cabañas, Cubillo, Cuesta, Hontanares, Huertos, La Losa, Palazuelos, Tabanera Luenga, Zamarramala, Aldealcorbo, Bercimuel, Perorrubio, Sigüero, Sigüernelo, Valdesimonte, Valle de Tabladillo, Villar de Sobrepeña, Villaseca.

Grupo C.—Base de cupo 3 hombres.—Pueblos 38.—Cupo del grupo 75.696

Estos 38 pueblos, sin sortear darán 75 soldados por enteros y 1 por aumento de mayor fracción ó sean 76,

de modo que corresponde dar 2 soldados á cada uno.

Adrados, Cuevas de Provanco, Dehesa, San Martín y Mudrián, Aldeanueva del Monte, Campo de San Pedro, Estebanvela, Fuentemizarra, Riaguas de San Bartolomé, Ciruelos de Coca, Codorniz, Etreros, Lastras del Pozo, Marugán, Muñopedro, Nieva, Escobar, Fuentemilanos, Garcillán, Pelayos, Revenga, Santiuste de Pedraza, Torrecaballeros, Valdevacas y Guijar, Zarzuela del Monte, Barbolla, Boceguillas, Carrascal del Río, Casla, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Arriba, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Gallejos, Matabuena, Orejana, Pedraza, Ventosilla y Tejadilla.

Grupo D.—Base de cupo 4 hombres.—Pueblos 26.—Cupo del grupo 69.056

Estos 26 pueblos han de sortear para dar 69 soldados de modo que los que obtengan desde el número uno al 17 ambos inclusivos, darán tres soldados y los demás dos solamente.

Arroyo de Cuéllar, Chatún, Gomez-serracín, Hontalbilla, San Cristóbal de Cuéllar, Zarzuela del Pinar, Honrubia, Montejo de la Serrezuela, Santa María de Riaza, Valdevarnés, Villaverde de Montejo, Armuña, Ituero, Jemuño, Labajos, Moraleja de Coca, San Cristóbal de la Vega, Villoslada, Anaya, Bernuy de Porreros, Yanguas, Duruelo, Navalilla, Navares de Ayuso, Turrubuelo, Valleruela de Sepúlveda.

Grupo E.—Base de cupo 5 hombres.—Pueblos 18.—Cupo del grupo 59.760

Estos 18 pueblos han de sortear para dar 59 soldados por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal ó sean 60, de modo que los que obtengan desde el número 1 al 6 darán 4 soldados y los demás 3.

Chañe, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentidueña, Olombrada, Pinarnegrillo, San Miguel de Bernuy, Torreadrada, Fresno de Cantespino, Ríofrío de Riaza, Aldea del Rey, Caballar, Martín Miguel, Muñoveros, Otero de Herreros, Torreiglesias, Valseca, Navafria, Torre Val de San Pedro.

Grupo F.—Base de cupo 6 hombres.—Pueblos 15.—Cupo del grupo 59.760

Estos 15 pueblos sin sortear darán 59 soldados por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal ó sean 60, de modo que corresponde dar 4 soldados á cada uno.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, Madriguera, Villacorta, Nieva, Rapiriegos, Villacastín, Basardilla, Cantimpalos, Escarabajosa de Cabezas, Sauquillo de Cabezas, Arcones, Fuenterrébollo, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Urueñas.

Grupo G.—Base de cupo 7 hombres.—Pueblos 9.—Cupo del grupo 41.832

Estos 9 pueblos han de sortear para dar 41 soldados por enteros y 1 por aumento de mayor fracción decimal ó sean 42, de modo que los pueblos que obtengan desde el número 1 al 6 ambos inclusivos darán 5 soldados y los demás 4 solamente.

Lastras de Cuéllar, Sanchonuño, Martín Muñoz de las Posadas, Abades, Navas de San Antonio, Turégano, Vegas de Matute, Castillejo de Mesleón, San Pedro de Gaillos.

Grupo H.—Base de cupo 8 hombres.—Pueblos 7.—Cupo del grupo 37.134

Estos 7 pueblos han de sortear para dar 37 soldados, de modo que los que obtengan los números 1 y 2 darán 6 soldados y los restantes 5 cada uno.

Navas de Oro, Maderuelo, Sangarcía, Santiuste de San Juan Bautista, Mozoncillo, Veganzones, Encinas.

Grupo I.—Base de cupo 9 hombres.—Pueblos 3.—Cupo del grupo 17.928

Estos 3 pueblos sin sorteo darán 17 soldados por enteros, y 1 por aumento de mayor fracción decimal ó sean 18, correspondiendo por tanto 6 soldados á cada uno.

Grupo J.—Base de cupo 10 hombres.—Pueblos 7.—Cupo del grupo 46.480

Estos 7 pueblos han de sortear para dar 46 soldados, de modo que los que obtengan desde el número 1 al 4, darán 7 soldados cada uno y los demás 6 solamente.

Ayllón, Bernardos, Fuente de Santa Cruz, Santa María de Nieva, Escalona, Espinar, Prádena.

Grupo K.—Base de cupo 11 hombres.—Pueblos 3.—Cupo del grupo 21.912

Estos tres pueblos han de sortear para dar 21 soldados por enteros, y uno por aumento de mayor fracción decimal ó sean 22, de modo que el que obtenga el número 1, dará ocho soldados, y los demás 7 cada uno.

Aguilafuente, Sacramenia y Valverde del Majano.

Grupo L.—Base de cupo 12 hombres.—Pueblos 1.—Cupo del grupo 7.968

Este pueblo es Navalmanzano, y dará sin sorteo 7 soldados por entero y uno por aumento de mayor fracción decimal. Total, 8.

Grupo LI.—Base de cupo 13 hombres.—Pueblos 1.—Cupo del grupo 8.632

Este pueblo es Riaza y dará sin sorteo 8 soldados por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal. Total, 9.

Grupo M.—Base de cupo 14 hombres.—Pueblos 3.—Cupo del grupo 27.888

Estos tres pueblos han de sortear para dar 27 soldados por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal ó sean 28, de modo que el pueblo que obtenga el número uno dará 10 soldados y los demás nueve cada uno.

Nava de la Asunción, Cantalejo y Sepúlveda.

Grupo N.—Base de cupo 15 hombres.—Pueblos 1.—Cupo del grupo 9.960

Este pueblo es Carbonero el Mayor y dará sin sorteo 9 soldados por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal. Total, 10.

Grupo Ñ.—Base de cupo 16 hombres.—Pueblos 1.—Cupo del grupo 10.624

Este pueblo es Fuentepelayo y dará sin sorteo 10 soldados por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal. Total, 11.

Grupo O.—Base de cupo 28 hombres.—Pueblos 1.—Cupo del grupo, 18.592

Este pueblo es San Ildafonso, que dará sin sorteo 18 soldados.

Grupo P.—Base de cupo, 37 hombres.—Pueblos 1.—Cupo del grupo, 24.568

Este pueblo es Cuéllar, que dará sin sorteo 24 soldados.

Grupo Q.—Base de cupo, 66 hombres.—Pueblos 1.—Cupo del grupo, 43.824

Esta Capital, sin sorteo dará 43 soldados por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal. Total, 44.

Nota.—Los pueblos de esta provincia que no figuran entre los anteriormente relacionados, es por carecer de base de cupo ó sea por no tener ningún mozo declarado soldado.

Segovia, 7 de Octubre de 1914.—El Presidente, Julio de la Torre Bartolomé.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.